México, D.F., a 29 de junio de 2006.

Vistos para resolver el contenido del expediente relativo a la solicitud de acceso a la información número **1117100026306**, presentada el día 5 de junio de 2006.

RESULTANDO

PRIMERO.- Con fecha 5 de junio de 2006 se recibió la solicitud número 1117100026306, por el medio electrónico denominado Sistema de Solicitudes de Información (SISI), la cual se presentó en el siguiente tenor:

> *"Entrega por SISI los oficios de renovación de permiso sin goce de sueldo de Julián Sánchez Gutierrez de cada año, desde 1994.*
> ***Otros datos para facilitar su localización***
> *Escuela Superior de Física y Matemática"* (sic)

SEGUNDO.- Radicada que fue la solicitud en la Unidad de Enlace, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 43 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (LFTAIPG), con fecha 5 de junio de 2006 se procedió a turnarla a la Escuela Superior de Física y Matemáticas (ESFM) y al Enlace de la Dirección de Recursos Humanos, ambos del IPN, mediante los oficios números SAD/UE/1561/06 y SAD/UE/1562/06, por considerarlo asunto de su competencia.

TERCERO.- Mediante el oficio No. DRH/3154 de fecha 13 de junio de 2006, la Dirección de Recursos Humanos manifestó lo siguiente:

> *"En atención a su oficio SAD/UE/1562/06 de fecha 05 de junio del 2006, adjunto al presente envío a usted copia de los oficios de licencia y prórrogas de licencia sin goce de sueldo de 1994 a la fecha del C. Julián Sánchez Gutiérrez, en las versionas:*
>
> *a) Pública*
> b) *Confidencial."* (sic)

CUARTO.- Con fecha 15 de junio de 2006, a través del oficio SAD/UE/1752/06, se le solicitó al Enlace de la Dirección de Recursos Humanos enviara a la Unidad de Enlace el oficio de renovación de la licencias referente al período de febrero a julio de 2001, o bien verificará si el C. Julián Sánchez Gutiérrez, durante el período antes mencionado, estuvo incorporado a su centro de adscripción.

QUINTO.- A través del oficio DRH/3245 de fecha 22 de junio de 2006, la Dirección de Recursos Humanos, División de Empleo y Servicios al Personal, indicó lo siguiente:

> *"En atención a su oficio SAD/UE/1752/06 de fecha 15 de junio del 2006, en el que nos solicita copia de la renovación de licencia del periodo 01-02-01 al 31-07-01, por instrucciones del Dr. Héctor L. Martínez Castuela, Dirección de Recursos Humanos del Instituto Politécnico Nacional, me permito informarle a usted que el C. Julián Sánchez Gutiérrez, reanudó labores en el Instituto con fecha 01-02-01, por lo cual no se anexa copia de renovación de licencia de dicho periodo."* (sic)

SEXTO.- Por medio del oficio No. ESFM/D/468/06 de fecha 19 de junio de 2006, la Escuela Superior de Física y Matemáticas del IPN, al realizar su informe indicó lo siguiente:

"Al respecto envío a Usted copia simple de los siguientes oficios, no sin aclarar que se omite información confidencial señalando el articulado que sustenta la omisión.

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES	*Art. 3, fracción II, 18, fracción II y 21, LFTAIPG, Lineamiento 32°, fracción XVII*

1. *OF.DRH.No. 1909 del 27 de abril de 1995 que autoriza licencia sin goce de sueldo por seis meses a partir del 16 de diciembre de 1994.*
2. *OF.DRH./6056 del 23 de octubre de 1995 que autoriza prórroga de licencia sin goce de sueldo por seis meses a partir del 16 de junio de 1995.*
3. *OF.DRH.1022 del 13 de marzo de 1996 que autoriza prórroga de licencia sin goce de sueldo por 15 días a partir del 16 de diciembre de 1995.*
4. *OF.DRH.1402 del 29 de mayo de 1996 que autoriza prórroga de licencia sin goce de sueldo por cinco meses quince días, a partir del 1° de enero de 1996.*
5. *OF.DRH/0741/1070 del 24 de junio de 1996 que autoriza licencia sin goce de sueldo por un periodo de 6.5 meses a partir del 16 de junio de 1996 y que termina el 31 de diciembre de 1996.*
6. *OF.DRH. No. 0921 del 24 de febrero de 1997 que autoriza licencia sin goce de sueldo partir (sic) del 1° de enero al 30 de junio de 1997.*
7. *OF.DRH. No. 3899 del 6 de agosto de 1997 que autoriza licencia sin goce de sueldo partir (sic) del 1° de julio al 31 de diciembre de 1997.*
8. *OF.DRH. No. 0246 del 23 de enero de 1998 que autoriza licencia sin goce de sueldo partir (sic) del 1° de enero al 31 de diciembre de 1998.*
9. *OF.DRH. No. 5596 del 7 de diciembre de 1998 que autoriza licencia sin goce de sueldo partir (sic) del 1° de enero al 31 de diciembre de 1999.*
10. *OF.DRH. No. 4365 del 15 de diciembre de 1999 que autoriza licencia sin goce de sueldo partir (sic) del 1° de enero al 31 de diciembre de 2000.*
11. *OF.DRH. No. 0104 del 22 de enero de 2001 que autoriza licencia sin goce de sueldo por un mes, del 1° al 31 enero de 2001.*
12. *Formato Único de Personal de Reanudación de labores del 1° de febrero al 31 de julio de 2001.*
13. *OF.DRH. No. 2656 del 17 de agosto de 2001 que autoriza licencia sin goce de sueldo por cinco meses a partir del 1° de agosto al 31 de diciembre de 2001.*
14. *Formato Único de Personal autorizado por Recursos Humanos que ampara licencia sin goce de sueldo a partir del 1° de enero 31 de diciembre de 2002.*
15. *OF.DRH. No. 727 del 4 marzo del 2003 que autoriza licencia sin goce de sueldo por cinco meses a partir del 1° de enero al 31 de diciembre de 2003.*
16. *OF.DRH/551 del 10 de febrero de 2004 que autoriza licencia sin goce de sueldo a partir del 1° de enero al 31 de diciembre de 2004.*
17. *OF.DRH/6116 del 10 de diciembre de 2004 que autoriza licencia sin goce de sueldo a partir del 1° de enero al 31 de diciembre de 2005.*
18. *OF.DRH/282 del 23 de enero de 2006 que autoriza licencia sin goce de sueldo de a partir del 1° de enero al 31 de diciembre de 2006."* (sic)

SÉPTIMO.- Derivado del análisis realizado a la información solicitada, se considera que ésta contiene tanto datos de carácter público, como confidenciales, toda vez que cuenta con datos personales como **el Registro Federal del Contribuyente (R.F.C.), el número de filiación, lugar de nacimiento, sexo, estado civil, número del Sistema de Ahorro para el Retiro (SAR), domicilio particular**; cabe señalar que al estudiar el presente caso para su resolución se detecto que los seis últimos datos también poseen el carácter de ser información personal atendiendo a lo señalado por los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal emitidos por el Instituto

Federal de Acceso a la Información Pública. Como resultado de esta situación, se clasifica la información como parcialmente confidencial, en virtud de las siguientes consideraciones.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Este H. Comité de Información del Instituto Politécnico Nacional es competente para conocer del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 29, fracción III y 45 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (LFTAIPG).

SEGUNDO.- El régimen de protección de los datos personales permite que los ciudadanos ejerzan su legítimo derecho de disposición y control sobre los datos de carácter personal que se encuentran registrados en bases de datos de titularidad de terceros. Así la legislación vigente (LFTAIPG) faculta a los ciudadanos a decidir cuáles de esos datos quieren proporcionar a terceros, ya sea al Estado o a un particular; qué datos pueden recabar esos terceros; permitiendo asimismo, que sepan quién posee sus datos personales y para qué.

Estos poderes de disposición y control sobre los datos personales, se concretan jurídicamente en la facultad de consentir la recolección, la obtención y el acceso a los datos personales para su posterior almacenamiento y tratamiento; así como su uso o usos posibles por un tercero, ya sea éste el Estado o un particular. Ese derecho a consentir el conocimiento y tratamiento, informático o no, de los datos personales, requiere como complementos indispensables, tanto la facultad de saber en todo momento quién dispone de esos datos personales y a qué uso los está sometiendo, como la facultad para oponerse a esa posesión y usos.

La referida Ley tiene por objeto la protección integral de los datos personales asentados en archivos, registros, bancos de datos, u otros medios técnicos de tratamiento de datos, públicos o privados destinados a dar informes, para garantizar el derecho al honor y a la intimidad de las personas, así como también el acceso a la información que sobre los mismos se demande.

En consecuencia, puede definirse al concepto de protección de datos personales como el amparo conferido a los ciudadanos contra la posible utilización no autorizada de sus datos personales, que pueda afectar su entorno personal, social o profesional. Así, la LFTAIPG establece como principios básicos regular el acceso y la corrección de datos personales, garantizando al titular de la información que el tratamiento dado a sus datos sea el estrictamente necesario para cumplir con el fin por el que fueron recabados o generados, siendo por lo tanto obligatoria la confidencialidad y el respeto a su intimidad, en relación con el uso, la seguridad, la difusión y la distribución de dicha información.

TERCERO.- Este Comité, previo análisis del caso se ha cerciorado de que las copias de los oficios de licencia y prórrogas de licencias sin goce de sueldo de 1994 a la fecha del C. Julián Sánchez Gutiérrez, cuentan con datos personales tales como: **Registro Federal del Contribuyente (R.F.C.), el número de filiación, lugar de nacimiento, sexo, estado civil, número del Sistema de Ahorro para el Retiro (SAR), domicilio particular**.

CUARTO.- Los datos personales tienen el carácter de información confidencial de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3 fracción II, 18 fracción II y 21 de la LFTAIPG, así como los Lineamientos Trigésimo Segundo fracciones I, VI, VII, IX, XVI, XVII y Trigésimo Tercero.

QUINTO.- Con apoyo en las anteriores consideraciones y con fundamento en los preceptos legales invocados en el considerando anterior, así como en los artículos 43 segundo párrafo, 44 y 45 fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 41, segundo párrafo, 60, 70, fracción III y IV y, demás correlativos y aplicables de su Reglamento, se confirma el **carácter parcialmente confidencial** de la información solicitada.

SEXTO.- El Comité, al instruir el procedimiento para la gestión de la solicitud de acceso a la información, y efectuar una búsqueda dentro de los archivos de las unidades responsables, respecto a los: *"…los oficios de renovación de permiso sin goce de sueldo de Julián Sánchez Gutierrez de cada año, desde 1994"*; la Dirección de Recursos Humanos contestó que el C. Julián Sánchez Gutierrez reanudó labores en el Instituto con fecha 01-02-01, por lo cual no existieron oficios de licencias sin goce de sueldos durante ese período.

SÉPTIMO.- Apoyado en las consideraciones anteriores y con fundamento en los artículos 41, 42, 44 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 60, 70 fracción V, y demás correlativos y aplicables del Reglamento de la Ley antes citada, es de confirmarse la **INEXISTENCIA** en los archivos del Instituto Politécnico Nacional de la información solicitada consistente en los **oficios de renovación de permisos sin goce de sueldo correspondientes al período de febrero a julio de 2001 del C. Julián Sánchez Gutierrez.**

RESOLUCION

PRIMERO.- Se tiene como información parcialmente confidencial **el Registro Federal del Contribuyente (R.F.C.), el número de filiación, lugar de nacimiento, sexo, estado civil, número del Sistema de Ahorro para el Retiro (SAR), domicilio particular**, contenido en las copias de los oficios de licencia y prórrogas de licencias sin goce de sueldo de 1994 a la fecha del C. Julián Sánchez Gutiérrez.

SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 46 de la LFTAIPG se confirma la declaración de **INEXISTENCIA** de la información que contenga los **oficios de renovación de permisos sin goce de sueldo correspondientes al período de febrero a julio de 2001 del C. Julián Sánchez Gutierrez**, por no existir dentro de los archivos de las Unidades Administrativas del Instituto.

TERCERO.- En consecuencia, se previene a la Unidad de Enlace para que en tiempo y forma, notifique al solicitante **la disposición de la información** existente que consta de 20 fojas, igualmente indíquese al particular que información solicitada es **inexistente**, en cumplimiento a los artículos 42 y 44 de la LFTAIPG, así como 73 y 50 del RLFTAIPG.

CUARTO.- Infórmese al particular que podrá disponer de la información dentro de un plazo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha en que realice el pago de derechos.

QUINTO.- Comuníquese al particular que cuenta con un plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de notificación de la presente resolución, para interponer el recurso de revisión ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública o ante la Unidad de Enlace, en sus respectivos sitios de Internet, con fundamento por lo dispuesto en el artículo 49 de la LFTAIPG.

SEXTO.- Publíquese la presente resolución en el sitio de internet del Instituto Politécnico Nacional.

SÉPTIMO.- Notifíquese al particular la presente resolución por medio del Sistema Electrónico denominado SISI.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos, los integrantes del H. Comité de Información del Instituto Politécnico Nacional. Conste.

Dr. Mario A. Rodríguez Casas
Presidente del Comité de Información

C.P. Jorge Alberto Núñez Ledesma
Titular del Órgano Interno de Control

Lic. Pedro V. Suárez Velázquez
Titular de la Unidad de Enlace

Lic. Luis Antonio Ríos Cárdenas
Asesor "A"

Lic. Juan Ángel Chávez Ramírez
Asesor "B"

Fernando Fuentes Muñiz
Asesor "C"

Con fundamento en los artículos 30 de la LFTAIPG y 57 de su Reglamento, que establece que los asesores serán funcionarios de apoyo, que asistirán a las sesiones con voz pero sin voto y cuya firma se asentará para especificar su conocimiento.

MARC/PVSV/MGS/MIRPL.
26306 Parcialmente confidencial –R.F.C., No. de filiación, Lugar de nacimiento, sexo, estado civil, No. de SAR y domicilio particular-